

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.845

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES APROBADAS EN EL PLENARIO LEGISLATIVO EN LA SESIÓN N.º 153 DEL 17-03-2020

17-03-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROYECTO DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Moratoria del impuesto al valor agregado. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 27 de la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, los contribuyentes de este impuesto deberán durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, presentar las declaraciones de impuesto, de los períodos de marzo, abril y mayo, y podrán no efectuar el pago del impuesto al valor agregado (IVA).

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad, deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020; o bien, realizar un arreglo de pago con la administración tributaria sin incurrir en el pago de interés ni multas, en las condiciones que determine la administración tributaria en el reglamento. Lo anterior, para que se garantice el pago efectivo de los impuestos.

A partir del 1 de enero del 2021, los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria y no cuenten con un arreglo de pago estarán sometidos a los intereses, multas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2- Eliminación de los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 22 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta”, se exime a los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley, por una única vez, de realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

La presente moratoria no aplica para aquellos contribuyentes que, por contar con un periodo fiscal especial previamente autorizado por la Administración Tributaria, deban declarar y pagar el respectivo impuesto sobre las utilidades en los meses cubiertos por la moratoria dispuesta en el párrafo primero de este artículo.

Se mantiene en todos sus extremos el pago de los demás impuestos contenidos dentro de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, sea que este se efectúe vía autoliquidación por parte del contribuyente o retención en la fuente.

ARTÍCULO 3- Moratoria del impuesto selectivo de consumo. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas, denominada “Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, los contribuyentes de este impuesto y que a la vez estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, deberán presentar las declaraciones del impuesto de los meses de marzo, abril y mayo y podrán no realizar el pago del impuesto durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020; o bien, realizar un arreglo de pago con la administración tributaria sin incurrir en el pago de interés ni multas, en las condiciones que determine la administración tributaria en el reglamento. Lo anterior, para que se garantice el pago efectivo de los impuestos.

A partir del 1 de enero del 2021, los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria y no cuenten con un arreglo de pago estarán sometidos a los intereses, multas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4- Moratoria de aranceles. Sin perjuicio de lo indicado en la Ley N° 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995 y sus reformas, los importadores y que a la vez estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, podrán durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, nacionalizar las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes. Se excluyen de esta medida, los productos agrícolas y pecuarios clasificados del capítulo 1 al 24 del Sistema Arancelario Centroamericano y se mantendrán los mecanismos establecidos en la normativa nacional, ante un posible desabasto.

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar los aranceles correspondientes a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020; o bien, realizar un arreglo de pago con la administración tributaria sin incurrir en el pago de interés ni multas, en las condiciones que determine la administración aduanera en el reglamento. Lo anterior, para que se garantice el pago efectivo de los impuestos.

A partir del 1 de enero del 2021, los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria y no cuenten con un arreglo de pago estarán sometidos a los intereses, multas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 5- Ampliación de la moratoria. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo debidamente razonado, amplíe por un mes las medidas contenidas en la presente Ley, según lo considere oportuno, sin que esto modifique el plazo y la forma de pago.

ARTÍCULO 6- Exoneración del impuesto al valor agregado en arrendamientos comerciales. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominada "Ley del Impuesto al Valor Agregado", los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por los meses de abril, mayo y junio 2020; siempre y cuando el arrendatario y el arrendador, estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.

TRANSITORIO ÚNICO- La reglamentación de estas disposiciones deberá estar publicada a más tardar 15 días hábiles posterior a la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.845- mociones aprobadas

Elabora: Alejandra 17-03-2020

Lee: Alejandra

Confronta: Ivania/Ileana

Fecha:17-03-2020